

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

**N° 016-2020-GG-OSITRAN**

Lima, 27 de enero de 2020

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Perú S.A. (en adelante, COVIPERU o el Concesionario), contra el Oficio N° 0109-2019-GRE-OSITRAN, y el Informe N° 015-2020-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público; asimismo, la citada ley dispone en el literal b) de su artículo 5, que uno de los objetivos de OSITRAN es velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que como organismo regulador fije o que se deriven de los contratos de concesión;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332 (en adelante, LMOR) establece las funciones de los Organismos Reguladores, precisando en el literal a) que la función supervisora comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN (en adelante, RETA), en cuyo artículo 35 se dispone que este organismo regulador podrá efectuar observaciones a los tarifarios de las entidades prestadoras con relación a las condiciones de aplicación de las tarifas, ofertas, descuentos y promociones en general previstos en dichos tarifarios;

Que, el 20 de setiembre de 2005, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente o MTC) y COVIPERÚ, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, mediante la Carta N° C.0267.GG.2019, recibida el 18 de octubre de 2019, COVIPERÚ comunicó a este Organismo Regulador la publicación de la modificación del Tarifario de las Unidades de Peaje del Contrato de Concesión en función al peso vehicular;

Que, mediante Oficio N° 103-2019-GRE-OSITRAN de fecha 30 de octubre de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN (en adelante, GRE), solicitó al Concesionario suspender el cobro de la Tarifa a los vehículos de categoría M<sub>2</sub>, en función a su peso, hasta que el Ente rector del MTC emita un pronunciamiento sobre la consulta efectuada por el OSITRAN;

Que, por medio de la Carta C.0277.GG.2019 recibida el 8 de noviembre 2019, COVIPERÚ indicó que sin perjuicio de encontrarse en desacuerdo con la posición adoptada por OSITRAN, procedió con la suspensión del cobro de la Tarifa a los vehículos de categoría M<sub>2</sub>;

Que, a través del Oficio N° 109-2019-GRE-OSITRAN notificado el 22 de noviembre de 2019, la GRE, comunicó al Concesionario que en base a la respuesta del Ente rector, y en el marco de lo





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

establecido en el literal b) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, no corresponde una modificación del Tarifario vigente;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, COVIPERÚ interpuso recurso de apelación en contra del Oficio N° 109-2019-GRE-OSITRAN;

Que, a través del Informe N° 0015-2020-GAJ-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el recurso de apelación interpuesto por COVIPERÚ, concluyendo que: (i) el recurso impugnativo se sustenta básicamente en una supuesta modificación del Reglamento Nacional de Vehículos, la cual no ha ocurrido, tal como ha sido confirmado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC a través de sus Informes N° 771-2019-MTC/18.01 y N° 787-2019-MTC/18.01; por tal motivo, el recurso de apelación presentado por el Concesionario carece de fundamento y ii) la clasificación de vehículos en "ligeros" y "pesados" contenida en la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión constituye una clasificación contractual, que no proviene de una clasificación normativa previa;

Que, luego de revisar el mencionado informe, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, por lo que lo hace suyo íntegramente; en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria; y lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Perú S.A. contra el Oficio N° 0109-2019-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 0015-2020-GAJ-OSITRAN a Concesionaria Vial del Perú S.A.

**Artículo 3.-** Poner en conocimiento la presente resolución y el Informe N° 0015-2020-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT2020008755



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)